

plido su finalidad, cual es, el conminar a la interesada para que ésta derribase "voluntariamente" lo indebidamente ejecutado,

De acuerdo con el artículo 208.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el artículo 207.2 de esta misma Ley.

En consecuencia, dispongo;

La realización de las obras de demolición por el Ayuntamiento en régimen de ejecución subsidiaria de acuerdo con el artículo 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos efectos se requiere a doña Soledad Corrales Ríos para que proceda a ingresar en las arcas municipales, con carácter cautelar y a reserva de liquidación definitiva, la cantidad de 3.578 euros importe en que se valoran las obras de demolición a realizar en ejecución subsidiaria, de conformidad con el informe técnico emitido en fecha 17 de enero de 2005 y que obra en el expediente.»

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 ó 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 16 de abril de 2007.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

07/6777

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de requerimiento de liquidación cautelar en denuncia número 966/01.

Con fecha 27 de octubre de 2006 se ha dictado el siguiente decreto, cuyas notificaciones a los interesados no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Visto el decreto de delegación de fecha de 14 de julio de 2003, el concejal delegado de Obras, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, dicta el siguiente

DECRETO

Por decreto de fecha 7 de septiembre de 2005 se impone a don Benito Gutiérrez Sainz, una multa coercitiva de 859,21 euros, para "conminar" a este interesado a que derribe lo indebidamente ejecutado en la zona Norte de la finca sita en la calle Rucandial número 4 (número 2-F). Posteriormente, por nuevo decreto de fecha de 30 de enero de 2006, y en base a lo establecido en el artículo 208.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el artículo 207.2 de esta misma Ley, se le impone una nueva multa coercitiva, del mismo importe, dado que no se tenía constancia de que se hubiera procedido a la demolición ordenada.

Visto que a día de hoy, no se tiene conocimiento de que se haya producido la demolición de lo ordenado por el interesado, con lo que las multas coercitivas no han cumplido su finalidad última, cual es, el conminar al interesado para que éste derribase "voluntariamente" lo indebidamente ejecutado,

De acuerdo con el artículo 208.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el artículo 207.2 de esta misma Ley.

En consecuencia, dispongo:

La realización de las obras de demolición por el Ayuntamiento en régimen de ejecución subsidiaria de acuerdo con el artículo 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos efectos se requiere a don Benito Gutiérrez Sainz para que proceda a ingresar en las arcas municipales, con carácter cautelar y a reserva de liquidación definitiva, la cantidad de 8.592, 10 euros importe en que se valoran las obras de demolición a realizar en ejecución subsidiaria, de conformidad con el informe técnico emitido en fecha 6 de julio de 2005 y que obra en el expediente.»

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 ó 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 16 de abril de 2007.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

07/6778